

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 17-2008-00531-00

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita reproducción del oficio mediante el cual se comunica el embargo de las cuentas del demandado, dirigido a las entidades bancarias.

De lo anterior, y revisado el expediente, se observa que el oficio en cita se encuentra elaborado sin que haya constancia de que el mismo haya sido retirado por la parte actora, en consecuencia se ordenara su reproducción para que sea diligenciado ante las entidades bancarias correspondientes, librese por secretaria.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR la reproducción No. 10185 del 15 de enero de 2015, mediante el cual se comunica el embargo de los dineros que posee el demandando, dirigido a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Librese por secretaria.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 14 de hoy

14 OCT 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 17-2009-0616

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita reproducción del oficio mediante el cual se comunica el embargo de las cuentas del demandado, dirigido a las entidades bancarias.

De lo anterior, y revisado el expediente, se observa que el oficio en cita se encuentra elaborado sin que haya constancia de que el mismo haya sido retirado por la parte actora, en consecuencia se ordenara su reproducción para que sea diligenciado ante las entidades bancarias correspondientes, librese por secretaria.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR la reproducción No. 10189 del 15 de enero de 2015, mediante el cual se comunica el embargo de los dineros que posee la demandanda, dirigido a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Librese por secretaria.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1624 de hoy
14 OCT 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	18	2015	262
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	16 C.1		\$ 250.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C.2		\$ 48.961,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 298.961,00
SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3712
FECHA 11 OCT 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sirvase Pro

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4101
RAD: 18-2015-00262-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciséis.

Visto los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del vehículo automotor, identificado con la placa actual DAE-668 de propiedad del demandado ERICK SAID HERRERA ACHITO identificado con C.C.1.130.623.319.

Comisionar para la práctica de la Diligencia a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO (REPARTO), para nombrar al secuestre y fijarle honorarios.

Librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo releve si el designado no comparece.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 164 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha 14 OCT 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	23	2015	887
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	59 C.1		\$ 450.626,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	46 C.1		\$ 30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 481.026,00

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____

FECHA 17 Oct 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N^o 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretari **Maria del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2015-00887-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

POR SECRETARIA procédase a librar nuevamente el despacho comisorio No.1950 a fin de efectuar la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy
14 OCT 2016, sien
do las 8:00 AM se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3519
RAD: 01-2013-00582-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 38-39 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 01-2013-00582-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que por error por parte del Juzgado de Origen se ofició al pagador GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA manifestando que el demandante era COOPERATIVA GENESIS - COOGENESIS cuando en realidad es COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD y el pagador procedió hacer los respectivos pagos con tal desconocimiento del nombre del demandante, en razón a lo anteriormente manifestado se procederá a oficiar la Banco Agrario y al pagador GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA a fin de informarle de que quien figura como actual demandante en el presente proceso es COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y al pagador GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que proceda a la respectiva corrección del nombre del demandante según el sentido indicado en la parte motiva de esta providencia. Librese el correspondiente oficio,

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 OCT 2016 as 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 31-2013-00710-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la aclaración y entrega de títulos solicitado por el apoderado de la parte actora Dr. RODRIGO SALAZAR MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No.4.606.802 y portador de la tarjeta profesional 1.116 del C.S. de la J., se procederá a aclarar el auto de fecha 03 de mayo de 2016, en el sentido de que el valor a pagar corresponde a la suma de \$567.988.00 que serán descontados de los dineros de la señora CLAUDIA MILENA BARRERO CORDOBA, de otro lado en lo concerniente a la entrega de la suma de \$676.624.00 de los descuentos realizados a la señora GLORIA INES CALLEJAS observa el despacho que una vez verificado el portal del Banco Agrario, se encuentra pendiente de pago la suma de \$469.631.00 ya que a la señora se le han descontado a la fecha la suma de \$809.108.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali a fin de que efectúe los pagos de la forma anteriormente manifestada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. ACLARAR** el auto de fecha 03 de mayo de 2016, en el sentido de que los títulos a pagar corresponde a la suma de \$567.988.00 que serán descontados de los dineros de la señora CLAUDIA MILENA BARRERO CORDOBA y que los dineros a descontar de la señora GLORIA INES CALLEJAS corresponden a la suma de \$469.631.00
- 2. OFICIAR** al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda al pago de los títulos en la siguiente forma: pagar al Dr. RODRIGO SALAZAR MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No.4.606.802 y portador de la tarjeta profesional 1.116 del C.S. de la J. la suma de \$567.988.00 que serán descontados de los dineros de la señora CLAUDIA MILENA BARRERO CORDOBA y que los dineros a descontar de la señora GLORIA INES CALLEJAS corresponden a la suma de \$469.631.00 para un total de \$1.037.619.00
- 3. OFICIESE** al Juzgado 31 Civil Municipal, para efectos de expedir los títulos judiciales y apórtese copia autentica de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 26-2013-00122

Visto el informe secretarial y teniendo de presente el oficio No. 04-2069 del 30 de agosto de 2016 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho Judicial

RESUELVE

GLOSAR para que obre y conste en el expediente el oficio No. 04-2069 del 30 de agosto de 2016 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que el embargo de remanentes sobre los bienes de la demandada OLGA GOMEZ surte todo su efecto legal por ser la primera comunicación de esta naturaleza que se recibe en ese proceso. .

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1651 de hoy
14 OCT 2016 de 2016,
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 28-2014-00257-00

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora informa a este Despacho que la parte demandada propietaria del apartamento 15-102 realizó abonos a la administración.

Por lo anterior, el Despacho.

RESUELVE

GLOSAR dentro del presente asunto el escrito presentado por la apoderada demandante en donde menciona los abonos hechos por la parte demandada a la administración para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy
de 2016,
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior
del Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido, Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 016-2014-00580

Visto el informe secretarial y en atención al oficio que antecede proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, este Despacho Judicial

RESUELVE

GLOSAR para que obre y conste en el expediente. el oficio No. URL 402306 de fecha 05 de septiembre de 2016 emitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, por medio del cual informa que se levantó la medida judicial consistente en embargo y secuestro para el vehículo de placas CBE 644 de propiedad del demandado.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy
11 4 OCT 2016 de 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 003-2013-00508

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora informa a este Despacho que la parte demandada propietaria del apartamento 29-102 realizó abonos a la administración.

Por lo anterior, el Despacho.

RESUELVE

GLOSAR dentro del presente asunto el escrito presentado por la apoderada demandante en donde menciona los abonos hechos por la parte demandada a la administración para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 161 de hoy
14 OCT 2016 de 2016,
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes ^{Juzgados de Ejecución} ~~auto anterior~~
^{Civiles Municipales}

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Civiles Municipales
Ejecución
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4068

RADICACION: 76001-40-03-023-2010-00525-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán en la Oficina de Apoyo de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.735.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>164</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>11 4 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	26	2015	991
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C.1		\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACION			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL	14 C.1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCION ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 140.447,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.147.447,00

SON: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____

FECHA _____

11 Oct / 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 1654 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 OCT 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
La Secretaria SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 26-2015-00991-00
CLASE DE PROCESO: Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede mediante el cual la Dra. ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ quien actúa en calidad de apoderada especial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entidad demandante en el presente proceso allega solicitud de cesión de los derechos a favor de RF ENCORE S.A.S- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de RF ENCORE S.A.S - en consecuencia de lo anterior se tiene RF ENCORE S.A.S -como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. Val de hoy
11 4 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4068

RADICACION: 76001-40-03-016-2014-00769-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán en la Oficina de Apoyo de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.745.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE

En Estado No. *Cal* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 4 OCT 2016** a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular para aprobar costas. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2016-00074-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que a folio 53 del cuaderno principal la Oficina de Apoyo liquidó las costas del presente asunto, como quiera que dentro de los términos del traslado no se presentara objeción alguna y durante el curso del proceso en fase de Ejecución a cargo de esta instancia tampoco se interpuso recurso de reposición en contra de la misma, el Juzgado procederá de conformidad a impartir su aprobación.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UMICO.- APROBAR la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 numeral primero¹ del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>164</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 OCT 2016	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: ...1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil dieciséis (2016)
AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2009-00042-00

Mediante escrito que antecede el Representante Legal de SISTECOMBRO S.A.S. como cesionario de CORPBANCA confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ELIZABETH SALCEDO FRANCO para que actúe en calidad de apoderado judicial, continúe con las gestiones a que haya lugar, promueva y lleve hasta su terminación el presente proceso.

De lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería a la abogada ELIZABETH SALCEDO FRANCO, identificada con C.C. 52.087.897 de Bogotá y portador de la T.P. No. 133.418 del C.S.J. como apoderada judicial de SISTECOMBRO S.A.S. de conformidad con las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy
14 OCT 2016
siendo los 14 de OCT de 2016, se notifica a
las partes Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales.
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sirvase Proveer.

Juzgado Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4069

RADICACION: 76001-40-03-023-2013-00943-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán en la Oficina de Apoyo de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.344.500.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>164</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>11 4 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. ... 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2012-00743-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos, observa el Despacho que una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifico que no existen títulos pendientes por cobrar. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ABSTENERSE de hacer entrega de los títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy
11 4 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ibargüen Paz
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4104
RAD: 33-2015-00101-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 37 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 1651 de hoy se notifica a
las partes a auto inferior. 11-4 OCT 2016

Fecha: _____ a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4106
RAD: 09-2010-00721-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 131 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, visto el escrito atinente a la entrega de títulos y de la terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandada, sin embargo observa el Despacho de la revisión del expediente que se encuentra pendiente por liquidar las costas del proceso, por tal razón una vez en firme la misma se procederá a resolver lo concerniente a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2. POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas del proceso y una vez en firme la misma, remítase el expediente al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación y a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 OCT 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A
Despacho del señor Juez el presente escrito con el expediente para el
cual viene dirigido. Sírvasse Prover
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 24-2013-00141-00

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que
antecede, este Despacho Judicial

RESUELVE

**GLOSAR Y PONER EN CONONIMIENTO a las partes la
respuesta emitida por Bancolombia al oficio No. 08428 a fin de que obre
y conste en el expediente.**

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy
14 OCT 2016 de 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali con providencia que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Cali
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4074

RADICACION: 76001-40-03-006-2015-00177-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre dos mil dieciséis (2016)

En atención a lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura; la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a **LIQUIDAR** las costas en este proceso.

CUARTO.- Una vez Ejecutoriado el presente auto se continuará el proceso con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>164</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14 OCT 2016</u>	a las 8.00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali con providencia que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.4075

RADICACION: 76001-40-03-025-2015-00259-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de octubre dos mil dieciséis (2016)

En atención a lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura; esta instancia judicial procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Como quiera que ya se encuentran liquidadas y aprobadas las costas en el presente asunto, una vez Ejecutoriado el auto, se continuará el proceso con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>107</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14 Oct 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016 . A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 004-2014-00506

En memorial que antecede suscrito por la señora CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ REALPE, quien manifiesta ser la Representante Legal y Administradora del Conjunto Multifamiliar la Hacienda Manzana 16 de la ciudad de Santiago de Cali, otorga poder a la abogada LUZ ESTELLA ESTRADA ESQUIVEL para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante.

Revisado el expediente, se tiene que no obra en él, ni fue allegado con el memorial poder, el certificado de existencia y representación legal del Conjunto Multifamiliar La Hacienda Manzana Dieciséis, en donde se acredite su condición de administradora y representante legal, razón por la cual, previo a tramitar la presente solicitud, se le requerirá en este sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

DISPONE

REQUIERASE a la memorialista, a fin de que allegue el certificado de existencia y representación legal del Conjunto Multifamiliar la Hacienda Manzana Dieciséis

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 16 de hoy
14 OCT 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa:
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 33-2013-00777-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a la solicitud que antecede, observa el Despacho de la revisión del listado de títulos se desprende que se encuentra pendiente por pagar unos títulos por la suma de \$1.165.461,25, pero como quiera que la parte demandante no ha hecho efectivo el cobro de los títulos ordenados mediante auto de fecha 26 de agosto de 2016 por valor de \$523.462.00 razón por la cual se procederá a oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los mencionados dineros a favor de la parte demandada señor WILLIAM SANCHEZ MONTENEGRO identificado con la C.C.16.628.992.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, la entrega hasta la suma de \$641.999.00 que se encuentran pendientes por pagar, los cual serán pagados a la orden del señor WILLIAM SANCHEZ MONTENEGRO identificado con la C.C.16.628.992, lo anterior con base a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2. OFICIESE Juzgado 33 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy
14 OCT 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 31-2013-00383-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio .27) asciende a la suma de \$17.086.064,15.00. y que a la fecha se ha pagado la suma de \$4.744.887,97.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.196.857,65.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. ORDENAR** al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$5.196.857,65 que serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. MARTHA LUCIA VALENCIA LOZANO identificada con C.C.34.604.135 y portadora de la T.P.106.398 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.
- 2. OFICIESE** Juzgado 31 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 161 de hoy
14 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN		07	2014	012
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		42 C.1		\$ 150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		16 C.1		\$ 8.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		01 C.1		\$ 60.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		03 C.2		\$ 28.304,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE				\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 246.804,00
SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 11 Oct 16

En antencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado Not hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 74 OCT 2016 María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 7-2014-00012-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 45.1) asciende a la suma de \$4.128.000.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$84.784.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$84.784.00, los cuales serán pagados a la apoderada judicial de la parte actora Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ identificada con C.C.31.296.019 y portador de la T.P. 34.421 del C. S. de la J. previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 07 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy
11 / OCT / 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 05-2012-00196-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 55.1) asciende a la suma de \$34.596.453 y que a la fecha se ha pagado la suma de \$16.534.855.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.912.339.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.912.339.00, los cuales serán pagados al apoderado judicial de la parte actora Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO identificado con C.C. 19.467.951 y portador de la T.P. 78254 del C. S. de la J. previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 05 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1694 de hoy
14 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2013-00054-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, se procederá a resolver lo concerniente al reconocimiento de personería.

De otro lado, visto el escrito alusivo a la entrega de títulos, observa el Despacho de la revisión del expediente no obra una liquidación del crédito que constate en cuanto está el monto de la obligación con sus intereses, en razón a lo anteriormente manifestado se procederá a requerir a la parte a fin de que la aporte.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA MATIZ LUGO (C.C. No.67.022.180 y T.P. No.240.992 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

2. PREVIO a la entrega de títulos requiérase a la parte interesada a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 14 OCT 2016 de hoy

se notificó a las 14 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M. a la parte interesada a las
partes interesadas anterior.
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	19	2013	248
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	91 C.1		\$ 484.256,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20,32,36,53,56,75 C.1		\$ 82.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 566.456,00
SON: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 11 OCT / 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 OCT 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se le corrió traslado a la liquidación de crédito en lista Nro. 102 del 102 de julio de 2015. Sírvase

Proceso de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4065

RADICACION: 76001-40-03-019-2013-00248-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folio 96 del cuaderno principal y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso, como quiera que la misma no fuera objetada por la contraparte, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>164</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	11	2013	330
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C.1		\$ 3.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 96.815,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.096.815,00
SON: TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 12 Oct 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No. 164 de 114 OCT 2016 De notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: _____
 La Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
 Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se le corrió traslado a la liquidación de crédito en lista Nro. 021 del 13 de febrero de 2015. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4064

RADICACION: 76001-40-03-011-2013-00330-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folios 33 a 34 del cuaderno principal y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso, como quiera que la misma no fuera objetada por la contraparte, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>164</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se le corrió traslado a la liquidación de crédito en lista Nro. 140 del 02 de diciembre de 2014. Sirvase Proceso de Ejecución Civil Municipal

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4063

RADICACION: 76001-40-03-031-2014-00215-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folios 62 a 85 del cuaderno principal y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso, como quiera que la misma no fuera objetada por la contraparte, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14 OCT 2016</u>	Juzgados de Ejecución _____ a las 8:00 am
Civiles Municipales	
_____ Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	31	2014	215
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	61 C.1		\$ 1.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24,32,38 C.1		\$ 39.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	54 C.1		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C.2		\$ 49.996,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.863.996,00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____

FECHA 12 OCT 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 OCT 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
La Secretaria SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	243
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	49 C1	\$	490.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24,30 C1	\$	30.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	21 C1	\$	6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	40 C1	\$	72.700,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	10 C2	\$	489.636,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	19,20,21 C2	\$	46.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	43 C2	\$	150.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	63,64 C1	\$	33.200,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.318.236,00

SON: UN MILLON TRECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
 SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 AUTO SUSTANCIACION
 FECHA 10 Oct 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
 JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No kal de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 14 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
 SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	29	2014	690
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	78 C.1		\$ 3.928.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33,54,65,70 C.1		\$ 40.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	29,37,60 C.1		\$ 20.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 121.078,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.109.778,00

SON: CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____ Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 17 Oct / 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 101 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali junto con providencia que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sirvase Proveer. SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4076

RADICACION: 76001-40-03-020-2014-01032-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esta instancia judicial procederá a avocar concurriendo del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIQUIDEN las costas del presente asunto.

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>164</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales	
María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	27	2015	849
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	41 C.1		\$ 50.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 31.500,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 81.500,00

SON: OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 11 Oct 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado de Paz se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Oct 2016

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 27-2015-00849-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente del Banco GNB SUDAMERIS mediante el cual nos informan que se acató la medida de embargo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy
14 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2011-00647-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciséis

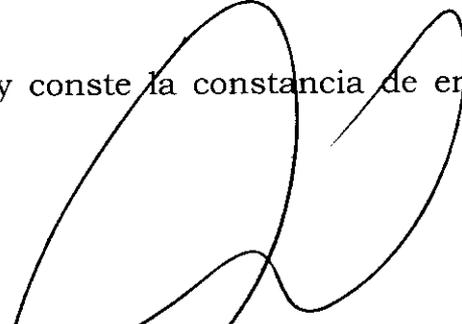
En atención al oficio emanado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario el cual se le corrió traslado a la liquidación de crédito en lista Nro. 056 del 21 de mayo de 2015. ^{Juzgados de Ejecución Civiles Municipales} ~~Señor Proveedor.~~

^{Maria del Mar Ibarguen Paz}
~~MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ~~
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4060

RADICACION: 76001-40-03-027-2014-00718-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folios 79 a 83 del cuaderno principal y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso, como quiera que la misma no fuera objetada por la contraparte, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>164</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>11 4 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución: Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

GA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	27	2014	718
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	78 C.1		\$ 280.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	48,55 C.1		\$ 15.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	37 C.1		\$ 29.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	67 C.1		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 424.900,00
SON: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 12 oct 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Fecha: 14 OCT 2016 María del Mar Ibargüen Paz
 La Secretaria **SECRETARIA**

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	23	2015	157
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	50 C.1		\$ 782.374,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACION	27,34 C.1		\$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	16 C.1		\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCION ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 54.694,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	18 C.2		\$ 56.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 920.868,00

SON: NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén
 SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 12 Oct / 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
 JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 17 4 OCT 2016
 Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
 La Secretaria **María del Mar Ibarquén Paz**
 SECRETARIA

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4102
RAD: 09-2013-00868-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciséis.

De la revisión al expediente, y en virtud del control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino feliz del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial¹. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. Pues de la revisión del expediente se observó que a folio 62. se fijaron las agencias en derecho del presente proceso, sin tener en cuenta que en el auto que ordena seguir adelante la ejecución se dispuso que las costas del proceso corresponden a la suma de \$1.063.761.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

DEJAR sin efectos el auto de fecha 23 de agosto de 2016, visible a folio 62.1 por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy
14 OCT 2016, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

¹ Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2012-00621-00
EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, se procederá a resolver lo concerniente al reconocimiento de personería.

De otro lado, en lo concerniente a la suspensión del proceso y levantamiento de las medidas previas por haber llegado a un acuerdo de pago en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante según el artículo 545 de la ley 1564 de 2012, sin embargo observa el Despacho que lo solicitado no es procedente, lo anterior teniendo en cuenta de que el centro de conciliación previo deberá aportar una copia autentica de dicha conciliación no como se hace a través de una copia simple, razón por la cual el Despacho se abstendrá de lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. RECONOCER personería al Dr. CARLOS CORTES RIASCOS identificado con (C.C. No.16.490.817 y T.P. No.196.817 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos del mandato conferido por aquel.

2. NEGAR la suspensión del proceso como además del levantamiento de las medidas previas por lo anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy
11 4 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	19	2013	942
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	67 C.1		\$ 1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	41,45,55,98 C.1		\$ 40.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 246.094,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.786.094,00
SON: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 12 oct / 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No est de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION			11	2014	881
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		31 C.1		\$	4.900.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				\$	-
VR. ARANCEL JUDICIAL		24 C.1		\$	6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		04 C.2		\$	151.496,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE				\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$	5.057.496,00

SON: CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 12 Oct / 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No kal de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 OCT 2016
La Secretaria **Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4102
RAD: 11-2014-00881-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido 65-66 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.521 C. de P. Civil).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 OCT 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	05	2013	858
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	138 C.1		\$ 2.100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	46,93,110 C.1		\$ 33.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	41,89,105 C.1		\$ 20.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	120 C.1		\$ 95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	30 C.1		\$ 50.200,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	62 C.1		\$ 120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.418.200,00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____ Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 12 Oct 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 OCT 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
La Secretaria **Maria del Mar Ibargüen Pa;**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	10	2014	705
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	31 C.1		\$ 99.500,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20,24 C.1		\$ 18.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 16.472,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 134.572,00
SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 12 OCT 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

12 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Se~~cretaria~~ María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 20-2004-00746-00

En atención al memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte actora manifiesta que hace sustitución del poder al Dr. ROBERTO POSSO CASTRO, el Juzgado:

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO POSSO CASTRO** identificado con C.C. No. 14.943.996 y T.P. No. 12.559 del C.S. de la J. como abogado en sustitución de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **14 00746-00** de hoy **11 10 2016**,
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes **Juzgado de Ejecución Civil Municipal**.
Maria del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 17-2016-00091-00

Mediante escrito que antecede, la apodera de la parte demandante allegó la constancia cotejada por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS de la notificación por aviso a la demandada y la constancia de recibido y solicita se tenga por notificada a la demandada y se proceda a dictar sentencia.

Al respecto, cabe manifestar que a pesar de que no obra en el expediente la constancia de notificación por aviso de la demandada, el juzgado de origen ya había proferido sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución en contra de JENNY MARTINEZ SOLARTE.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al expediente las constancias de entrega de la notificación por aviso a la demandad expedida por Pronto envíos, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en auto No. 1206 de fecha 10 de junio de 2016, visible a folios 21-22 del Cdno No. 1, por los motivos expuesto en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy
14 OCT 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	20	2014	509
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	288 C.1		\$ 1.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	76,79,80,83,86,117,126 ,136,148,154,267,275 C.1		\$ 114.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	47,69,70,71,183,264 C.1		\$ 38.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	25 C.1		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 118.993,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	12,13,14,15,16,17 C.2		\$ 88.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	69 C.2		\$ 200.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.759.893,00
SON: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 11 Oct / 16

En antencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 11 4 OCT 2016
La Secretaria **Maria del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.4070
RAD: 11-2009-01060-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 46-47 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2. CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-173779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$50.320.500 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4103
RAD: 16-2007-00279-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 97 al 92 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 4 OCT 2016 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ ~~Maria del Mar Ibargüen Paz~~
SECRETARIA

Secretaria

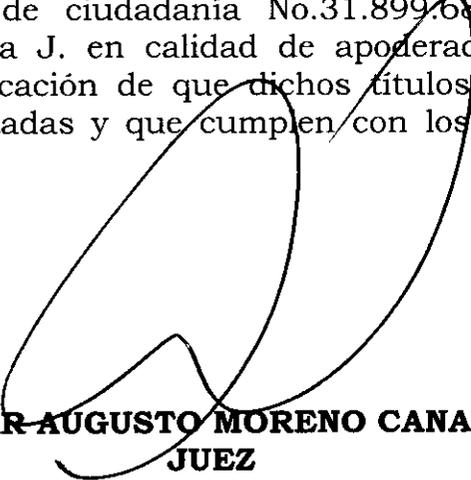
AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2013-00573-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciseis

Como quiera que los títulos ordenados mediante auto de fecha 19 de abril de 2016, fueron convertidos a la cuenta de este Despacho. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$2.283.150.00 a la parte demandante.

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.283.150.00. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. OLIVIA PERLAZA BORRERO identificado con cedula de ciudadanía No.31.899.684 y portadora de la T.P.126419 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 161 de hoy
14 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~Maria del Mar Ibargüen Paz~~
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	34	2014	594
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	62 C.1		\$ 2.900.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	45,54 C.1		\$ 16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	41 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	06 C.2		\$ 342.792,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.264.792,00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____

FECHA 12 Oct / 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No Not de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 14 OCT 2016
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
 La Secretaria SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	32	2014	982
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	46 C.1		\$ 3.080.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24,36 C.1		\$ 34.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	27 C.1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 121.568,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.242.968,00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 11 Oct / 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 1654 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 4 OCT 2016 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
La Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se le corrió traslado a la liquidación de crédito en lista Nro. 125 del 18 de agosto de 2015. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4061

RADICACION: 76001-40-03-032-2014-00982-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folios 47 y 48 del cuaderno principal y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso, como quiera que la misma no fuera objetada por la contraparte, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14 OCT 2016</u>	Juzgados de Ejecución a las 8:00 am
Civiles Municipales	
<u>María del Mar Ibarguén Paz</u>	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	30	2014	186
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	57 C.1		\$ 35.476,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,23,32,37 C.1		\$ 34.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	02 C.2		\$ 9.220,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	09 C.2		\$ 29.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 108.196,00
SON: CIENTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 11 oct / 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 4 OCT 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se le corrió traslado a la liquidación de crédito en lista Nro. 096 del 02 de julio de 2015. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4067

RADICACION: 76001-40-03-030-2014-00186-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folios 60 a 61 del cuaderno principal y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso, como quiera que la misma no fuera objetada por la contraparte, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>114</u> de <u>OCT</u> de <u>2016</u> de horas <u>11:40</u> se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: _____ a las 8:00 am	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se le corrió traslado a la liquidación de crédito en lista Nro. 075 del 02 de octubre de 2014. Sírvase Prover.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4062

RADICACION: 76001-40-03-030-2014-00230-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folios 34 y 35 del cuaderno principal y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso, como quiera que la misma no fuera objetada por la contraparte, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>161</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguén Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	08	2014	230
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	33 C.1		\$ 750.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	11 C.1		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	21 C.1		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 71.896,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 909.896,00
SON: NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
FECHA 12 oct / 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 OCT 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 11-2013-00763-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos, observa el Despacho que una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifico que no existen títulos pendientes por cobrar. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ABSTENERSE de hacer entrega de los títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 124 de hoy

11 de octubre 2016, sien
das 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	28	2014	768
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	27 C.1		\$ 400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13,22 C.1		\$ 18.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C.2		\$ 40.020,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 458.620,00
SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No _____
 FECHA 11 Oct / 16

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 14 OCT 2016
 La Secretaria **Maria del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se le corrió traslado a la liquidación de crédito en lista Nro. 135 del 07 de septiembre de 2015. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4066

RADICACION: 76001-40-03-028-2014-00768-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folios 30-31 del cuaderno principal y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso, como quiera que la misma no fuera objetada por la contraparte, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	11 4 OCT 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
María del Mar Ibarguen Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 32-2013-00770-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciséis

En atención al oficio emanado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 OCT 2016 a las 10:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4107
RAD: 10-2010-00030-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 110 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 OCT 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR JARAMA
Marta del Mar Jarama Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4072

RADICACION: 76001-40-03-009-2015-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente, el despacho se percata que el Juzgado de origen a folio 6 del cuaderno segundo, decreto una medida cautelar de embargo y secuestro de bienes enceres tales como, silla, televisores, comedores, etc., los cuales son de uso personal para la buena subsistencia de las personas según los lineamiento que establece el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, que para conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante se cita a continuación:

“...ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

...11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor...”

En ese sentido, el Juzgado una vez efectuado el control de legalidad¹, encuentra que la medida cautelar decretada mediante auto Nro. 1432 del 18 de abril de 2016 por el Juzgado de Noveno Civil Municipal, es improcedente y viola los derechos de propiedad sobre los bienes inembargables que hacen parte del demandado es por eso que el Juzgado como garante de la administración de justicia, procederá a dejar sin efectos el auto que decreto la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes enseres y el auto de sustanciación de fecha 28 de septiembre hogafío.

Es menester instar al profesional de derecho a fin de remitirlo también a la norma procesal a fin de que se informe e instruya, que dichos bienes solicitados por él como medida cautelar, es improcedente.

En merito de lo íntegramente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

PRIMERO.- EFECTUAR EL CONTROL DE LA LEGALIDAD en el presente proceso en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto Nro. 1432 del 18 de abril del 2016 en virtud de la parte motiva.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el despacho comisorio Nro. 38 del 18 de abril de 2016 en virtud de la parte motiva.

CUARTO.- DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto de sustanciación del 28 de septiembre de 2016.

QUINTO.- REMITIR al apoderado judicial de la parte demandante al artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz	
SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular, al cual se le presente una objeción a la liquidación de costas que antecede por parte de la curadora Ad-Litem nombrada en la presente Litis. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4071

RADICACION: 76001-40-03-009-2015-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la objeción de liquidación de costas que antecede presentada por la auxiliar de justicia MONICA LORENZA OCAMPO MURILLO, la misma se despachara desfavorablemente, toda vez que la norma procesal indica que toda alegación en contra de la liquidación de costas deberá hacer a través de los debidos medios de impugnación (recurso de reposición) dentro de la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas; norma que para el conocimiento de las partes se cita a continuación

“...ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el*

apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (Negrillas fuera de texto resaltadas por el Despacho)

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

En ese sentido, se tiene que la anterior objeción a la liquidación de costas no procede en el presente asunto y se rechazará de plano por que dicho trámite ya no está contemplado en el Código General del Proceso, no sin antes de mencionarle a la curadora ad Litem que sus gastos sí serán tenidos en cuenta, como quiera que por un error la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, OMITIÓ la inclusión de sus gastos de curaduría, que fueron fijados por el Juzgados de Origen mediante auto interlocutorio Nro. 475 del 11 de febrero de 2016 obrante y visible a folio 12 del cuaderno principal.

Es por eso que el Juzgado como garante de la buena administración de justicia que le compete, procederá a dejar sin efectos el auto que aprobó la liquidación de costas, y ordenará nuevamente a la Oficina de Apoyo, a fin de que procedan a rehacer la liquidación de costas incluyendo los gastos en curaduría.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la objeción a la liquidación de costas impetrada por la curadora Ad-Litem en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto Nro. 4006 de fecha 30 de septiembre de 2016 en virtud de la parte motiva.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **REHACER** la liquidación de costas incluyendo los gastos de curaduría visibles a folios 12 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>164</u>	se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u>	
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con solicitud para correr traslado al avalúo catastral aportado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de
Civiles Municipales
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4059

RADICACION: 76001-40-03-017-2015-00243-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por la parte actora, en donde allega el avalúo catastral del bien inmueble dado en garantía de la ejecución hipotecaria, como quiera que el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado procederá de conformidad a correr traslado al avalúo catastral, de acuerdo a los lineamientos de los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por **tres (3) días**.*

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en **un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...” (Negrillas resaltadas por el despacho.)*

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del anterior avalúo catastral presentado por la parte demandante, de conformidad a los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Efectúese el traslado en la Secretaria de la Oficina de Apoyo de la siguiente manera:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO
370-723469	\$ 47.995.963.66	\$ 23.997.981.83	\$ 71.993.945.49

370-723319	\$ 5.299.440,7	\$ 2.647.220.35	\$ 7.941.661.05
------------	----------------	-----------------	-----------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.*

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>164</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>14 OCT 2016</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitando correr traslado al avalúo catastral y a la liquidación de crédito que antecede.

Sirvase Proceso
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
BARGUÉN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4073

RADICACION: 76001-40-03-020-2001-00996-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos esbozados por la parte actora encuentra, en donde solicita se corra traslado al avalúo catastral del bien inmueble, la misma se despachará desfavorablemente, toda vez que revisado el avalúo que obra dentro del proceso data del año 2015, es decir se encuentra desactualizado y la lógica nos demuestra que el avalúo catastral y comercial de los bienes inmuebles tienden a incrementar su valor adquisitivo con el transcurso de los años, no sin antes de instar al togado a fin de informarle que el avalúo catastral se puede gestionar directamente con la entidad encargada de librar dichos documentos y no como antes que se requería de oficiar a la Subdirección de Catastro; pues bien lo estipula la norma procesal que establece los siguiente:

“...ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”

Lo anterior a fin de que la presente información sea compartida por el actor con sus pares profesionales.

Por otro lado, el apoderado aporta la actualización de crédito, la cual se procederá a correr traslado de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado del avalúo catastral que antecede, toda vez que el mismo se encuentra desactualizado.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso el avalúo catastral y/o comercial del bien inmueble base de la garantía hipotecaria del presente proceso.

TERCERO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria del Mar Ibarguen Paz~~

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por valor de \$1.275.932.00. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4105
RADICADO: 7-2012-00167-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la terminación del proceso con la entrega de los títulos hasta por la suma de \$1.275.932.00 los cuales están relacionados en el escrito que antecede, sin embargo observa el Despacho que lo solicitado por la parte actora no es procedente toda vez que la liquidación que reposa en el expediente visible a folio 37-38 se encuentra aprobada por la suma de \$834.541,34 que se encuentra liquidada hasta el mes de septiembre del año en curso y que sumado a la liquidación de costas nos da un valor total de \$868.393.00, teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación además de la entrega de los títulos a la parte demandante hasta por la suma de \$834.541,34.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito obrante a folio 37-38.
- 2. ORDENAR** al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$834.541,34, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JAIRO ROJAS USMA identificado con C.C.6.463.687 y portador de la T.P.125662, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.
- 3. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por AFRANIO SILVA CARLOSAMA - contra JEFFERSON BAYER ARBOLEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 4. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 161 de hoy
14 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes de esta anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 29 de septiembre de 2016. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Jueces de Ejecución
 Civiles Municipales
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4104

RAD: 34-2015-00152-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

JUZGADO DE ORIGEN: Treinta y cuatro Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$46.653.805.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.653.805

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-feb-15
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	30,51	
FECHA DE CORTE		01-sep-16
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	30,51	
TIEMPO DE MORA	565	
TASA PACTADA	18,63	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 836.036,19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.681.685
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.653.805
SALDO INTERESES	\$ 19.681.685
DEUDA TOTAL	\$ 66.335.490

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-15	20,34	30,51	2,24	\$ 1.881.081,42	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
abr-15	20,34	30,51	2,24	\$ 2.926.126,65	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
may-15	20,34	30,51	2,24	\$ 3.971.171,89	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
jun-15	20,34	30,51	2,24	\$ 5.016.217,12	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
jul-15	20,34	30,51	2,24	\$ 6.061.262,35	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
ago-15	20,34	30,51	2,24	\$ 7.106.307,58	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
sep-15	20,34	30,51	2,24	\$ 8.151.352,81	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
oct-15	20,34	30,51	2,24	\$ 9.196.398,05	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
nov-15	20,34	30,51	2,24	\$ 10.241.443,28	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
dic-15	20,34	30,51	2,24	\$ 11.286.488,51	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
ene-16	20,34	30,51	2,24	\$ 12.331.533,74	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
feb-16	20,34	30,51	2,24	\$ 13.376.578,97	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
mar-16	20,34	30,51	2,24	\$ 14.421.624,21	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
abr-16	20,34	30,51	2,24	\$ 15.466.669,44	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
may-16	20,34	30,51	2,24	\$ 16.511.714,67	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
jun-16	20,34	30,51	2,24	\$ 17.556.759,90	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
jul-16	20,34	30,51	2,24	\$ 18.601.805,13	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
ago-16	20,34	30,51	2,24	\$ 19.646.850,37	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 1.045.045,23
sep-16	20,34	30,51	2,24	\$ 20.691.895,60	\$ 0,00	\$ 46.653.805,00	\$ 34.834,84

CAPITAL + INTERESES MORATORIOS + INTERESES CORRIENTES=

\$46.653.805 + \$19.681.685 + \$1.450.713 = \$67.786.203.00

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (**\$67.786.203.00**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 16 de hoy
11 4 00 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Niño Ibarquén Paz
MARIA DEL NIÑO IBARQUEN PAZ
SECRETARIA